

III. Otras Resoluciones

Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial

1703 *ORDEN de 28 de marzo de 2012, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria para el ejercicio 2012 de las compensaciones al transporte interinsular de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea realizado en el año 2010.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Transportes para la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria para el ejercicio 2012 de las compensaciones al transporte interinsular de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea realizado en el año 2010.

Vista la Propuesta de la Secretaría General Técnica.

Teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1º) La Comisión Europea en su decisión de 11 de marzo de 2009 declaró compatible con la normativa europea la ayuda de Estado de un régimen de compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado de la CE (ahora Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), con origen o destino en las Islas Canarias.

2º) La Ley 12/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2012 (BOC nº 255, de 30 de diciembre), contempla dotación económica suficiente para atender las compensaciones de la presente convocatoria.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con el artículo 9 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 8.4.09), en relación con el 11.1.d) del Decreto 8/2010, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y el artículo 8 del Decreto 86/2011, de 8 de julio del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, corresponde al Consejero de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial la competencia para aprobar las bases y concesión de subvenciones.

Segunda.- Por Orden departamental de 20 de febrero de 2012 se aprobó el Plan Estratégico del departamento donde se recogen los objetivos y efectos que se pretenden con la concesión de la compensa-

ción al transporte interinsular de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea realizado en el año 2010 así como el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

D I S P O N G O:

1. Aprobar las bases que han de regir en el ejercicio 2012 la concesión de compensaciones destinadas al transporte interinsular de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con origen o destino en las Islas Canarias realizado en el año 2010.

2. Convocar para el ejercicio 2012 la concesión de compensaciones al transporte marítimo y aéreo interinsular de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea realizado en el año 2010.

3. El importe presupuestado en el ejercicio de 2010, para las compensaciones al transporte interinsular de mercancías y de acuerdo con la partida presupuestaria 11.09.441.E 4700000 PI/LA 11417502, se cifra en cuatro millones (4.000.000,00) de euros.

4. Delegar, en el titular de la Dirección General de Transportes, la resolución del procedimiento de concesión de las compensaciones, objeto de la presente convocatoria.

5. Facultar a la Directora General de Transportes para que dicte las disposiciones e instrucciones necesarias en orden al desarrollo, aplicación e interpretación de lo dispuesto en las bases de la convocatoria, con especial atención en la promoción de la utilización de medios electrónicos por parte de las compañías de transportes, empresas y administración que garanticen el cumplimiento de los requisitos y a la vez agilicen la tramitación de las compensaciones.

6. Será de aplicación a la presente Orden, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones y en las bases de la presente convocatoria.

7. Serán de aplicación el Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de

2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999; el Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión; el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 10 de noviembre de 2009, por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales. El apartado 2 del artículo 299 del Tratado fundamenta la concesión de ayudas de funcionamiento a Canarias, teniendo en cuenta su situación estructural social y económica, agravada por su lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos, así como la persistencia y combinación de estos factores, que perjudican gravemente a su desarrollo.

8. Estas subvenciones están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional para las Regiones Ultraperiféricas con una tasa de cofinanciación del 50%, en el marco del Programa Operativo FEDER de Canarias 2007-2013.

9. Los objetivos y efectos que se pretenden con la concesión de la compensación que nos ocupa, así como el plazo para su consecución, los costes y financiación se consignan en el Plan Estratégico del Departamento aprobado por Orden Departamental de fecha 20 de febrero de 2012 y se encuentran dentro del Eje 9, Tema Prioritario 82 del Programa Operativo FEDER de Canarias 2007-2013.

10 Los solicitantes que reúnan los requisitos y acrediten la actividad subvencionable realizada serán subvencionados en condiciones de igualdad dentro de las disponibilidades presupuestarias, no siendo necesaria la existencia de órgano colegiado de valoración a que se refiere el artículo 22.1 segundo párrafo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, a elección del interesado, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su sede de Santa Cruz de Tenerife,

en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la referida publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que sea procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de marzo de 2012.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y POLÍTICA TERRITORIAL,
Domingo Berriel Martínez.

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE COMPENSACIONES AL TRANSPORTE INTERINSULAR DE MERCANCÍAS NO INCLUIDAS EN EL ANEXO I DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA REALIZADO EN EL AÑO 2010.

Primera.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden compensar el coste del transporte, realizado durante el año 2010, según cuantía fijada en el coste-tipo establecido a que se refiere la base tercera correspondiente al transporte interinsular marítimo y aéreo de los productos no incluidas en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, desde cada una de las islas del Archipiélago con destino a las restantes que se indican a continuación:

a) Productos originarios o transformados en Canarias.

b) Los medicamentos no originarios ni transformados en Canarias.

c) Los productos agrícolas transformados relacionados en el anexo II del Reglamento (CE) 1916/09 del Consejo, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas. Dichos productos aparecen en el modelo de solicitud anexo a la presente orden, en el documento denominado "Mercancías Subvencionables".

A efectos de lo establecido en esta orden, se entiende que una mercancía es originaria de las Islas Canarias, cuando haya sido recolectada, extraída o totalmente producida o transformada en aquéllas. Se entenderá que un producto ha sido transformado en Canarias cuando haya sido objeto en las islas de operaciones productivas y/o manipulación cuyo resultado implique una modificación sustantiva de sus características esenciales de forma que supongan un cambio de partida arancelaria aplicable o, si ese cambio de partida no tuviere lugar, que incorpore un valor añadido superior al 20 por 100 del valor en Aduanas del producto.

No se considerará que una mercancía ha sido objeto de transformación cuando las operaciones rea-

lizadas sobre la misma, aún cuando puedan implicar un cambio de partida arancelaria, se limiten a las siguientes:

a) Las manipulaciones destinadas a asegurar el estado de conservación de los productos durante su transporte y su almacenamiento (ventilación, tendido, secado, separación de partes averiadas y operaciones similares).

b) Las operaciones de limpieza, cribado, selección, clasificación, formación de surtidos (comprendida la composición de juegos de productos), lavado y corte.

c) Los cambios de envase y la división o agrupamiento de bultos.

d) La colocación de las mercancías en sacos, en estuches, en cajas, en bandejas, etc., y cualesquiera otras operaciones simples de empaquetado o envasado.

e) La colocación sobre los mismos productos o sobre sus envases de marcas, etiquetas u otros signos distintivos similares.

f) La reunión de partes de un producto para constituir un producto completo.

g) La acumulación de dos o más de las operaciones recogidas en los subapartados anteriores.

Segunda.- Tráficos compensables y porcentaje máximo de la compensación.

1. El transporte marítimo y aéreo de los productos descritos en la base anterior tendrá los siguientes porcentajes máximos de compensación, de acuerdo con lo regulado en la base tercera, con la limitación recogida en su apartado 3:

- Tráficos que se produzcan desde islas no capitalinas a cualquier otra isla: hasta el 100% del coste tipo aplicable a su trayecto.

- Tráficos que se produzcan desde isla capitalina hacia isla no capitalina: hasta el 100% del coste tipo aplicable a su trayecto.

- Tráficos que se produzcan desde isla capitalina hacia isla capitalina: hasta el 50% del coste tipo aplicable a su trayecto.

2. Dichas compensaciones serán compatibles con las compensaciones otorgadas por la Administración General del Estado (AGE) de acuerdo con el Real Decreto 362/2009, de 20 de marzo, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias, y en el Real Decreto 350/2011, de 11 de marzo, por el que se incrementa hasta el 70% la

compensación máxima coordinándose su otorgamiento de tal forma que en caso que por las compensaciones otorgadas por la AGE en el ámbito del transporte interinsular no se llegue a los máximos establecidos en el apartado anterior, la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias podrá suplementar las mismas hasta llegar a los porcentajes máximos referidos.

Tercera.- Coste-tipo.

1. El coste-tipo del transporte de mercancías estará integrado por los siguientes conceptos:

- Flete.

- Tasas portuarias/aeroportuarias aplicadas a la carga transportada, tanto en puertos/aeropuertos de origen como en los de destino.

- Costes de manipulación de la mercancía en puertos/aeropuertos de origen y destino.

- Tasas de seguridad si las hubiera.

- Recargo por incremento del coste de combustible (BAF), en su caso.

2. El coste tipo aplicable será el mismo que para el período 2010 aplique el Ministerio de Fomento de acuerdo con lo establecido en la Orden FOM/2364/2011, de 30 de agosto, por la que se determinan para el año 2010 los costes tipo aplicables a los costes compensables regulados en el Real Decreto 362/2009, de 20 de marzo, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias (BOE de 13.7.10) y en el Real Decreto 350/2011, de 11 de marzo, por el que se incrementa hasta el 70% la compensación máxima.

3. En el caso de que los costes del transporte acreditados por los solicitantes de la subvención fuesen superiores al correspondiente al coste tipo fijado, se considerará como base compensable el valor resultante de aplicar el coste tipo correspondiente a la unidad de transporte utilizada por cada beneficiario, y que se aplicará de acuerdo con el siguiente orden de preferencia: en primer lugar contenedor, en segundo lugar metros lineales y en tercer lugar kilos debidamente justificada de acuerdo con la base sexta de la presente orden. En el caso que el coste real del transporte sea inferior al del coste tipo se subvencionará el coste real.

4. Será requisito indispensable para el reconocimiento del derecho a la bonificación la acreditación por el solicitante de haber abonado los costes regulados en el apartado 1 a los prestadores de los servicios de transporte, que justificará a través de la com-

probación que de las facturas abonadas a los diferentes operadores y que constará en la cuenta justificativa con informe de auditor, de conformidad con lo que se señala en la base sexta, apartado relativo a la documentación acreditativa de la actividad subvencionable punto 7, apartado 6), y concordantes. Los gastos son subvencionables si cumplen lo dispuesto en la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos de Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión.

Cuarta.- Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios, las personas físicas o jurídicas solicitantes de compensación, compradora o vendedora, receptora o remitente de las mercancías, que acrediten haber abonado los costes del transporte compensable mediante la documentación señalada en la base sexta.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios de las compensaciones tienen las obligaciones establecidas con carácter general para todos los beneficiarios de subvenciones públicas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Los beneficiarios podrán subcontratar la ejecución total de la actividad objeto de compensación con transportistas intermediarios, debiendo cumplir los requisitos establecidos en su caso en la base sexta.

2. La Dirección General de Transportes llevará un Registro en el que se inscribirán las personas físicas o jurídicas que pretendan resultar beneficiarios de las compensaciones a que se refiere esta Orden. En dicho Registro constarán los posibles beneficiarios respecto a los que quede acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable en materia de subvenciones. Este Registro se actualizará en caso de cambio de las circunstancias que se acreditan en el mismo.

Quinta.- Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes deberán presentarse conforme al modelo del anexo de la presente Orden y que puede descargarse vía Internet (www.gobiernodecanarias.org/transportes) y estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial en sus dependencias de Las Palmas de Gran Canaria, calle Profesor

Agustín Millares Carlo, nº 22, Edificio de Usos Múltiples I, planta 7, o de Santa Cruz de Tenerife, calle La Marina, 53, o en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 3.1 del Decreto Territorial 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en consonancia con los lugares de presentación señalados en el artículo 38.4 de dicha Ley 30/1992, en soporte papel o por los medios telemáticos que se habiliten. No se admitirán solicitudes que no se presenten de acuerdo a dicho modelo.

Deberán presentarse de forma independiente una solicitud por cada tipo de mercancía transportada, por cada uno de los tráficos realizados entre las distintas islas y por cada modo de transporte utilizado (aéreo o marítimo) por cada trimestre del año 2010.

2. Las solicitudes se presentarán desde el día siguiente a la publicación de la presente orden hasta 30 de abril de 2012.

3. Las solicitudes presentadas presumen la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

4. La aceptación de las compensaciones reguladas en la presente orden implica la aceptación a ser incluido en una lista de beneficiarios.

5. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por los Organismos competentes.

Sexta.- Documentación exigible.

Las solicitudes, deberán ir acompañadas del original o copia auténtica de la documentación que a continuación se relaciona excluyéndose los requisitos 1), 2) y 3) de la documentación general que ya consten en el Registro que se regula en la base cuarta, como consecuencia de la convocatoria realizada en el ejercicio 2009:

DOCUMENTACIÓN GENERAL:

1) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúe en su nombre.

2) Documento de identificación fiscal del solicitante.

3) Documento acreditativo de estar dado de alta como tercero en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4) Declaración responsable otorgada ante funcionario administrativo de que el solicitante no está in-

curso en ninguna de las circunstancias que señala el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5) Declaración de responsabilidad, que se incluirá en el modelo de solicitud que se suministre, en que se haga constar los siguientes extremos:

- Que no ha recibido otras subvenciones para la financiación del transporte de las mismas mercancías o, en el caso de que hubieran recibido otras, el importe total de las mismas, relación de estas y certificación de los organismos o entidades concedentes así como en su caso las que ha solicitado y está pendiente de percibir.

- Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

- Que se han justificado las subvenciones concedidas con anterioridad por el mismo órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma habiendo transcurrido el plazo establecido para la misma.

- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

6) Autorización a esta Dirección General para solicitar de los organismos correspondientes: Certificación del solicitante de estar al corriente de obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias, y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social. Dicha autorización se incluirá en el modelo de solicitud que se suministre.

En el caso de que el solicitante no preste su autorización, tendrá que aportar junto con la instancia o en todo caso antes de la Propuesta de Resolución de la convocatoria de subvención correspondiente los Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Seguridad Social, y el Certificado de la Comunidad Autónoma de Canarias de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE:

1. La acreditación de los transportes realizados y del pago del coste correspondiente se efectuará mediante la presentación de una cuenta justificativa con informe auditor que contendrá:

I) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden con indicación de las actividades realizadas.

II) Una memoria económica justificativa del coste total de los transportes realizados debidamente agrupados según el trayecto realizado, la unidad de transporte utilizada para el mismo, la mercancía transportada, con indicación de su código Taric según el anexo de la presente orden, el modo empleado para el transporte interinsular (marítimo o aéreo), identificación del acreedor, importe de los distintos conceptos que integran el coste tipo compensable, importe total del coste real del transporte, importe de coste tipo resultante de acuerdo con la unidad de transporte utilizada, número de factura y fecha de pago de la misma e identificación del medio de pago (transferencia bancaria, cheque) dividido por trimestres, de acuerdo al modelo del anexo.

2. La auditoria deberá realizarse por personas físicas o jurídicas, inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) del Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas. El Auditor de Cuentas está sometido a la potestad sancionadora del Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas conforme al régimen sancionador establecido en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoria de Cuentas, sin perjuicio de la responsabilidad civil ante el beneficiario de la subvención en el ámbito de su relación contractual privada, de la responsabilidad penal del Auditor en caso de falsedades documentales o delitos contra la Hacienda Pública por fraude en subvenciones de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

3. El auditor de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, apartado 4, letra b), de la Orden de 10 de noviembre de 2009, por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales (BOC de 19.11.09), queda sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación cofinanciada.

b) Garantizar que la pista de auditoria es adecuada, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1828/2006.

c) Conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones cofinanciadas durante un plazo de tres años, contados desde que se efectúe el cierre total o parcial, del Programa correspondiente. Dicho período quedará interrumpido si se inicia un procedimiento judicial o a petición, debidamente motivada, de la Comisión Europea.

d) Poner a disposición de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, de las Autoridades del Programa (de Gestión, Certificación y Auditoria), de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo la documentación a la que hace referencia el apartado anterior.

4. El Auditor de Cuentas no podrá tener ninguna clase de vinculación mercantil (tal como socio, administrador o apoderado) o laboral con empresas intermediarias con las que contrate el beneficiario ni tener una relación laboral por cuenta ajena con el beneficiario, así como no podrá incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas en la Ley de Auditoría de Cuentas debiendo cumplir los requisitos de independencia del Código de ética para los contables profesionales.

5. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, circunstancia que ha de estar recogida en el informe de auditoría, la revisión de la cuenta justificativa podrá llevarla a cabo el mismo auditor.

6. El Auditor debe comprobar que todos los gastos solicitados por el beneficiario en su solicitud como coste de transporte corresponde a los costes subvencionables de acuerdo con la base tercera, que son correctos (“exactitud”), que se han producido (“realidad”), y se han abonado de conformidad con las estipulaciones de los Fondos Estructurales Europeos (“elegibilidad”) mediante la revisión de la documentación relativa a los mismos. Se hará declaración expresa de que dichos gastos cumplen con las exigencias establecidas en la normativa comunitaria, estatal y autonómica aplicable a las operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

7. La auditoría recogerá, de forma literal, el alcance siguiente:

a) Comprobación de que se han realizado los transportes marítimos o aéreos interinsulares de las mercancías incluidas en el objeto de la subvención y especificadas en el anexo de la Orden, cuyo coste se solicita por el beneficiario mediante la revisión de todos los conocimientos de embarque o facturas de la empresa transportista marítima y/o aérea donde se comprobara:

- que el beneficiario aparece como contratante de los mismos, salvo el caso de que el envío se realice a través de un transportista-intermediario.

- que en ellos consta la mercancía transportada, el taric, su cantidad y el precio abonado por los conceptos que integran el coste tipo subvencionable señalado en la base tercera de la presente orden y corresponden al período establecido en la misma.

- que en caso de la existencia de rappel (descuentos) su importe se ha descontado del importe total abonado.

- que en virtud del código taric la mercancía es subvencionable según el anexo de mercancías de la presente Orden.

En este apartado se relacionaran los números de los conocimientos o facturas de la empresa transportista marítima o aéreas revisadas.

b) Comprobación de que la información contenida en la memoria económica está soportada por una relación clasificada de gastos con identificación del acreedor y su documento justificativo, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Verificación de que la empresa dispone de los documentos originales acreditativos de los gastos incluidos en la memoria económica, y de su pago así como que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables, comprobando que concuerdan con las facturas y mercancías indicadas.

d) Comprobación de que el solicitante es el comprador o vendedor, receptor o remitente de las mercancías y que ha abonado los costes del transporte compensable en el período correspondiente al ejercicio 2010 mediante:

- la revisión de las facturas que deberán figurar en los registros contables del solicitante de los gastos efectuados en relación con la actividad subvencionada,

- la revisión de que se ha realizado el pago de los mismos, así como de que las fechas de estos pagos estén dentro del plazo de realización establecido en la Orden mediante la comprobación de que las facturas y documentos justificativos de los pagos efectuados, cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente, como gasto subvencionable.

En este apartado se aportará una relación nominal de las facturas o documentos contables equivalentes que aporten información sobre número de factura, breve descripción de la factura, fecha de emisión de la factura, importe, identificación del acreedor, identificación de la anotación contable, fecha de contabilización y fecha de pago.

e) Comprobación que los gastos incluidos en la relación citada en el apartado b) son considerados gastos subvencionables. Los documentos justificativos de los gastos deben permitir en todo caso determinar a que factura y acreedor corresponde el pago efectuado.

f) Comprobación, en el caso de que el envío de la mercancía a bonificar se realice a través de un transportista-intermediario, que figure como pagador en el conocimiento de embarque o factura de empresa transportista marítimo o aéreo, de que existe:

- Factura emitida por el transportista-intermediario, donde se especifique la mercancía transportada, el origen y destino de la misma, su cantidad expresada por unidad de transportes y el precio abonado

por los costes de transporte recogidos en la base tercera, y que los mismos están efectivamente pagados por el solicitante.

- Declaración responsable del transportista-intermediario, donde se establezcan que ha repercutido al solicitante los costes de transporte recogidos en la base tercera y que el propio transportista no se presenta simultáneamente como solicitante de la subvención para los mismos envíos. Esta declaración debe incorporarse en el informe auditor.

En este apartado se relacionarán los conocimientos de embarque donde se detecte esta circunstancia y la relación de las facturas emitidas por el transportista-intermediario

g) Comprobación a través de las facturas de la mercancía o declaración responsable del solicitante, expresando el modo elegido, en que se haga constar que la mercancía es originaria de las Islas Canarias en los términos establecidos en la base primera de la presente Orden.

Resultado de dicha comprobación.

h) Verificación de que no se han recibido otras subvenciones para la financiación del transporte de las mismas mercancías o, en el caso de que se hubieran recibido otras, el importe total de las mismas, así como relación de estas y certificación de los organismos o entidades concedentes.

Resultado de dicha verificación.

i) Conclusión de cual es el coste real del transporte y cual es el coste tipo resultante de acuerdo con la unidad de transporte utilizada, de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras de la presente orden, así como de que la documentación justificativa de los gastos realizados cumple con los requisitos formales y materiales contemplados en la normativa general en materia de subvenciones públicas. En caso contrario especificará si incumple cualquier requisito establecido en el marco jurídico de la misma, concretando el motivo, igualmente se harán constar todos aquellos incumplimientos por parte del beneficiario de la normativa que le sea de aplicación así como si no cumple alguno de los requisitos establecidos por la normativa Comunitaria, Nacional o Autonómica.

8. La auditoria contendrá el cuadro "relación clasificada de gastos del transporte efectuado y relacionado con la actividad subvencionable" que figura como anexo debidamente cumplimentado, firmado y sellado por el auditor a efectos de identificación.

9. La justificación realizada a través de auditoria no implica, bajo ningún concepto, la exoneración, respecto de los beneficiarios, del cumplimiento de la obligación de conservar toda la

documentación contable que haga fe de cada uno de los gastos y pagos realizados.

10. El Auditor aportará, no sólo un informe de la justificación económica, sino también un informe de análisis de los hechos con respecto a los procedimientos llevados a cabo. Este compromiso ha de ser acorde al Código de ética para contables profesionales de la IFAC, junto con la estricta observancia de las directrices recogidas en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo (BOE nº 125, de 25.5.07), por la que se aprueba la Norma de Actuación de los Auditores de Cuentas en la realización de los trabajos de revisión de Cuentas Justificativas de Subvenciones, en el ámbito del Sector Público Estatal.

11. Al objeto de acreditar la elegibilidad de los gastos según la Normativa Comunitaria dentro del marco del Programa Operativo FEDER de Canarias 2007-2013, el Auditor comprobará la elegibilidad de los costes del transporte con las estipulaciones de lo establecido en la presente Orden comprobará en relación a los costes que:

a) Los costes están previstos en la presente orden.

b) Han sido efectivamente contraídos por el beneficiario durante el período de ejecución de la acción.

c) Están registrados en la contabilidad del beneficiario y son identificables y comprobables y están certificados por justificantes originales.

12.a) Los gastos de auditoria tendrán la condición de subvencionables y se abonarán en función del importe total justificado como coste del transporte subvencionable, previa acreditación de la realización de los trabajos, aportación de factura(para su compulsación por la Administración) y acreditación de su pago efectivo, de acuerdo a los siguientes porcentajes máximos:

Coste subvencionable de hasta 30.000,00 euros: 1,60%

Coste subvencionable de 30.000,00 a 60.000,00 euros: 1,25%.

Coste subvencionable de más de 60.000,00 euros y menos de 90.000,00 euros: 0,90%.

Coste subvencionable de más de 90.000,00 euros y menos de 120.000,00 euros: 0,85%.

Coste subvencionable de más de 120.000,00 euros: 0,80%.

b) Cuando el importe de la factura del auditor sea menor que el importe resultante de la aplicación del porcentaje indicado anteriormente, se abonará el importe real de dicha factura.

Séptima.- Exención documentación.

1. Aquellos solicitantes que como consecuencia del Real Decreto 362/2009, de 20 de marzo, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias, y en el Real Decreto 350/2011 de 11 de marzo por el que se incrementa hasta el 70% la compensación máxima para los transportes interinsulares del año 2010 hayan presentado toda la documentación en la Delegación del Gobierno en Canarias, estarán exentos de presentar la documentación acreditativa de la actividad compensable recogida en la base sexta a excepción de modelo de relación de envíos y costes de los trayectos interinsulares presentados en la Delegación de Gobierno de Canarias del anexo. Todo ello siempre que autorice, de acuerdo con el modelo adjunto, a la Dirección General de Transportes a solicitar dicha documentación y el tratamiento informático de la misma a la citada Delegación de Gobierno y se traten de los mismos tráficos y mercancías. En el caso de no disponer de la información de la Delegación del Gobierno se exigirá la presentación de la documentación acreditativa de la actividad recogida en la citada base sexta de la presente Orden.

2. En estos supuestos la Dirección General de Transportes asumirá las actuaciones realizadas por la Delegación de Gobierno.

Octava.- Procedimiento y criterios de concesión.

1. La concesión de la compensación se someterá al procedimiento de concesión de subvenciones regulado en el Título I Capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las especificidades establecidas en las presentes bases.

2. A tenor de lo señalado en el apartado anterior, la compensación se concederá a todos los beneficiarios que reúnan los requisitos en condiciones de igualdad, supeditada a las disponibilidades presupuestarias consignadas a tal fin en el ejercicio económico en curso.

3. En el caso de que las consignaciones presupuestarias asignadas no permita alcanzar los porcentajes máximos establecidos en la base segunda de la presente Orden, éstos se reducirán mediante prorrateo, de modo que las compensaciones no excedan del importe de las disponibilidades presupuestarias no siendo necesaria la existencia de órgano colegiado de valoración a que se refiere el artículo 22.1 segundo párrafo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Novena.- Instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. Las solicitudes presentadas se tramitarán por el Servicio competente de la Dirección General de Transportes como órgano instructor, el cual llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento, y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, todo ello en relación a lo estipulado en la base séptima.

2. Las solicitudes de compensaciones serán resueltas por el titular de la Dirección General de Transportes, por delegación del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, pronunciándose sobre la totalidad de las solicitudes presentadas por cada beneficiario.

3. El órgano instructor formulará los requerimientos para la subsanación, dentro del plazo de diez días hábiles, de la documentación presentada, que podrán realizarse vía fax o por correo electrónico con confirmación, en los casos en que sea autorizado dicho medio o medios de notificación en la solicitud, con indicación expresa de que, si así no se hiciera en el plazo concedido, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la correspondiente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En todo caso la notificación se practicará dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Una vez realizados todos los trámites de instrucción que resulten necesarios, el Servicio competente de la Dirección General de Transportes como órgano instructor elevará al titular de la Dirección General de Transportes, propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será debidamente notificada por cualquier de los modos que permitan la constancia de la recepción de la misma, incluyendo los telemáticos (vía fax, correo electrónico ...) concediéndoseles un plazo de 15 días para que presenten la aceptación expresa a la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

5. Realizada la aceptación expresa o transcurrido el plazo concedido para la misma, el órgano instructor elevará al titular de la Dirección General de Transportes, la propuesta de resolución de concesión y justificación en la que se hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios reúnen todos los requisitos necesarios para acceder a las compensaciones.

6. El plazo máximo para resolver y notificar el otorgamiento y justificación de las compensaciones,

será de seis meses contados desde la finalización del último plazo fijado para la presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la Ley 11/ 2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de resolver.

7. La resolución provisional y la concesión no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no haya sido notificada y aceptada la resolución de concesión.

8. La resolución que ponga fin al procedimiento de concesión y justificación ha de ser única y tendrá que contener tanto las solicitudes estimadas como las desestimadas, estableciéndose respecto a estas últimas las causas de su exclusión.

9. La resolución de concesión y de justificación se notificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación, se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada ley.

Décima.- Abono.

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios en un único pago una vez que los beneficiarios hayan aportado y justificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la base sexta.

Undécima.- Obligaciones y responsabilidades del beneficiario.

Los beneficiarios de las compensaciones están sujetos a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad subvencionada.

b) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquier Administración, Ente público, entidades privadas o particulares.

c) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciban de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

d) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

e) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma. Igualmente, aportar cuanta información le sea requerida en las actuaciones de comprobación y control que realicen tanto los órganos nacionales como comunitarios competentes.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como los órganos comunitarios y nacionales competentes.

g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión dentro del plazo establecido, en su caso, de subsanación que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

h) Como medios de difusión del carácter público de la financiación del transporte el beneficiario deberá incluir la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias así como el emblema de la Unión Europea, de acuerdo con las normas gráficas establecidas en el anexo I del Reglamento CE nº 1828/2006 de la Comisión, con la referencia =Fondo Europeo de Desarrollo Regional = Fondos RUP el siguiente texto: "Esta empresa se ha acogido a las subvenciones del Gobierno de Canarias cofinanciadas con fondos FEDER, para el transporte interinsular de mercancía. Canarias objetivo de progreso" en alguno de los siguientes modos:

1. En los embalajes de los productos cuya característica lo permita.

2. En cualquier medio de publicidad que desarrolle la empresa.

3. En todas las oficinas o delegaciones de que disponga la empresa beneficiaria de la subvención, a través de un cartel.

Para la justificación de todo lo relativo a Publicidad e Información el beneficiario deberá acreditar de manera documental, material y/o gráfica el cumplimiento de las mismas, aportando fotos, ejemplares

y/o pruebas documentales, gráficas o sonoras, del cumplimiento de las mismas.

i) Mantener los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo durante los períodos establecidos en el artículo 90 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 y el artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

j) Dar su autorización expresa para su inclusión en la lista de beneficiarios, nombre de las operaciones y cantidad de fondos públicos asignados a las mismas, recogidas en el artículo 7.2 d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

k) La conservación de la documentación, durante un plazo mínimo de 3 años, a contar desde el cierre definitivo del período de programación 2007-2013.

l) Respetar la normativa que sea de aplicación en la gestión y ejecución de los proyectos cofinanciados, del artículo 4.a) de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 10 de noviembre de 2009 por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

Duodécima.- Reintegro y criterios de graduación de incumplimientos.

1. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad que finalmente haya de percibir o, en su caso, el importe a reintegrar, vendrá dada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) Incumplimiento total o parcial de objetivo, de la actividad, que fundamente la concesión de la subvención. En el caso de que el incumplimiento sea total, deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida; en el supuesto de que el incumplimiento sea parcial, procederá el reintegro en el porcentaje equivalente al porcentaje de incumplimiento.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos

establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 92 de su Reglamento de desarrollo, así como en las normas de aplicación. En el caso de que el incumplimiento sea total, deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida. En el supuesto de que el incumplimiento sea parcial, procederá el reintegro de la cantidad no justificada.

c) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este supuesto, procederá el reintegro de las cantidades totales percibidas.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión previstas en la base undécima de la presente Orden, de conformidad con el apartado cuarto del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los términos establecidos en el artículo 93 de su Reglamento. En este supuesto, procederá el reintegro del 50 por ciento de las cantidades totales percibidas.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este supuesto, procederá el reintegro de las cantidades totales percibidas.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento total deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

2. Asimismo, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada más el correspondiente interés de demora devengado.

3. En todos los supuestos en los que se contemple el reintegro de las cantidades percibidas, será

exigible el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Decimotercera.- Régimen de infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la base anterior, el incumplimiento de las obligaciones previstas en las presentes bases no eximirá a los beneficiarios de la responsabilidad exigible de conformidad con la normativa que sobre infracciones y sanciones administrativas en la materia se contiene en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, siendo asimismo aplicable lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Decimocuarta.- Régimen jurídico.

En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como, la Ley 11/2006,

de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Igualmente será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999; el Reglamento (CE) n° 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión; el Reglamento (CE) n° 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 10 de noviembre de 2009, por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales; el Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.



Consejería de Obras Públicas,
Transportes y Política Territorial
Dirección General de Transportes

canarias
OBJETIVO de PROGRESO

F
E
D
E
R
-
R
U
P



Unión Europea
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

SOLICITUD PARA LA COMPENSACIÓN AL TRANSPORTE INTERINSULAR DE MERCANCÍAS

Estas bonificaciones se cofinanciarán al 50% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional destinado a las Regiones Ultraperiféricas

Orden 28 de marzo de 2012 del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial de por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria para el ejercicio 2012 de las subvenciones al transporte interinsular de mercancías no incluidas en el anexo I del tratado constitutivo de la Comunidad Europea realizado en el año 2010

Isla origen		Isla destino		Nº EXPEDIENTE:	Marítimo/aéreo (marcar lo que proceda)
Código Taric mercancía		Denominación mercancía			

Identificación del solicitante:

Persona física
o jurídica:

N.I.F. ó C.I.F.:

Tlf:

Fax:

Representante legal de las personas jurídicas:

Nombre y
apellidos:

DNI:

Dirección a efectos de notificación:

Calle, nº, planta:

Código postal:

Municipio / Isla / Provincia :

Correo
electrónico:

Fax:

EXPONE que habiendo abonado los costes de transporte regulados en la base tercera de Orden del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria para el ejercicio 2012 de las subvenciones al transporte interinsular de mercancías no incluidas en el anexo I del tratado constitutivo de la Comunidad Europea realizado en el año 2010 y :

Aportando como justificante la documentación a que hace referencia la base sexta de la citada Orden.

Encontrándose en la situación contemplada en la base séptima de exención de presentación de documentación, de la citada Orden.

SOLICITA el otorgamiento de la compensación al transporte prevista en la citada Orden, y declara ser ciertos los datos consignados y la documentación que se aporta como anexa a las hojas de relación de envíos. Que asciende a un total de euros , autorizando la notificación de requerimientos vía fax

En _____, a _____ de _____ de 20____.

Firma del solicitante o representante legal: _____



SOLICITANTE : _____	N.I.F./C.I.F.: _____
BENEFICIARIO: _____	TRAYECTO: _____
BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD. D E C L A R A	
-Que con la misma finalidad ha solicitado las siguientes subvenciones por un importe de: _____ - Que le han sido concedidas las siguientes subvenciones _____ Ascendiendo las recibidas al importe de: _____	
- Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas - Haber procedido en forma y plazo establecido a la justificación de las ayudas o subvenciones que se le hubiera concedido con anterioridad por el mismo órgano de la Administración Autonómica - Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Autonómica	
Declaración que realiza con el fin de poder acogerse a la subvención del transporte interinsular de mercancías no incluidas en el anexo I de la Comunidad Europea realizado en el año 2010.	
En _____	a _____ de _____ de 20 _____
Firmado:	

Don/Dña _____	en posesión del D.N.I. ,
en nombre y representación de la empresa:	
con número de Identificación Fiscal: _____	, bajo su exclusiva responsabilidad,
D E C L A R A	
Que la mercancía transportada es originaria de Canarias al tratarse de un producto que se ha obtenido o producido en su totalidad en las islas ó que ha sufrido elaboraciones o transformaciones sustanciales que han generado un aumento en su valor añadido en al menos un 20%.	
Declaración que realiza con el fin de poder acogerse a la subvención del transporte interinsular de mercancías no incluidas en el anexo I de la Comunidad Europea realizado en el año 2010.	
En _____	a _____ de _____ de 20 _____
Firmado:	

(SUSCRÍBASE EN CASO DE DESEAR OTORGAR LAS AUTORIZACIONES SEÑALADAS),

AUTORIZO a la Dirección General de Transportes a solicitar a la Delegación de Gobierno de Canarias la documentación presentada con las solicitudes de los transportes realizados en el año 2010.	
En _____	a _____ de _____ de 20 _____
Firmado:	



ILTMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES

AUTORIZACIÓN PARA LA INCLUSIÓN EN LA LISTA DE BENEFICIARIOS

AUTORIZO a la Dirección General de Transportes para que realice la **inclusión en la lista de beneficiarios**, donde se recogerá el nombre de las operaciones y la cantidad de fondos públicos asignados a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006,

En _____ a _____ de _____ de 20

Firmado:

AUTORIZACIÓN PARA LA INCLUSIÓN EN REGISTRO GENERAL DE BENEFICIARIOS

AUTORIZO a la Dirección General de Transportes para que realice la **inclusión en el Registro General de la Dirección General de Transportes**, conforme lo dispuesto en la base cuarta de la Orden del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria para el ejercicio 2012 de las subvenciones al transporte interinsular de mercancías no incluidas en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea realizado en el año 2010.

En _____ a _____ de _____ de 20

Firmado:

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y POLÍTICA TERRITORIAL

AUTORIZACION DE SOLICITUD DE DOCUMENTACION

AUTORIZO a la Dirección General de Transportes a solicitar de los organismos correspondientes Certificación de encontrarme al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias, y al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social

En _____ a _____ de _____ de 20

Firmado:

MERCANCIAS INDUSTRIALES SUBVENCIONABLES
Códigos Nomenclatura Combinada del Arancel Aduanero

	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS
Productos industriales (inputs o terminados)	0403	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao
	0405	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar
	05	LOS DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL <i>Excepto 05.04 y 05.11</i>
	071040	Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas: Maíz dulce
	071190	Hortalizas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato: Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas
	0903	Yerba mate
	121220	Algas
	13	GOMAS, RESINAS Y DEMÁS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES
	14	MATERIAS TRENZABLES Y DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL
	1505	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina
	1506	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente
	1515	Las demás grasas y aceites vegetales fijos, incluido el aceite de jojoba, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente
	1516	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo
	1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo (excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 1516)
	1518	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandarizados») o modificados químicamente de otra forma
	1520	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas
	1521	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti) incluso refinadas o coloreadas
	1522	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales
	170250	Fructosa químicamente pura
	170290	Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso
	1704	Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco
	18	CACAO Y SUS PREPARACIONES <i>Excepto 18.01 y 18.02</i>
	19	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA
2001	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	

2004	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas (excepto los productos de la partida 2006)
2005	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar (excepto los productos de la partida 2006)
2008	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte
21	PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS
22	BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE <i>Excepto 22.04 y 22.09</i>
24	TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS <i>Excepto 24.01</i>
25	SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS
26	MINERALES METALÍFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS
28	PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METAL PRECIOSO, DE ELEMENTOS RADIACTIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISÓTOPOS
30	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
31	ABONOS
32	EXTRACTOS CURTIENTES O TINTÓREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MÁSTIQUES; TINTAS
33	ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDEOS; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA
34	JABONES, AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, «CERAS PARA ODONTOLOGÍA»
35	MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDÓN O DE FÉCULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS
36	PÓLVORA Y EXPLOSIVOS; ARTÍCULOS DE PIROTECNIA; FÓSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFÓRICAS; MATERIAS INFLAMABLES
37	PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS O CINEMATOGRÁFICOS
38	PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS
39	PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS
40	CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS
41	PIELES (EXCEPTO LA PELETERÍA) Y CUEROS
42	MANUFACTURAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA
43	PELETERÍA Y CONFECCIONES DE PELETERÍA; PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL
44	MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA
45	CORCHO Y SUS MANUFACTURAS <i>Excepto 45.01</i>
46	MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA
47	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)

48	PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTÓN
49	PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA Y DE LAS DEMÁS INDUSTRIAS GRÁFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS
50	SEDA
51	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN
52	ALGODÓN
53	LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL <i>Excepto 53.01 y 53.02</i>
54	FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES; TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL
55	FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS
56	GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTÍCULOS DE CORDELERÍA
57	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL
58	TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO; ENCAJES; TAPICERÍA; PASAMANERÍA; BORDADOS
59	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTÍCULOS TÉCNICOS DE MATERIA TEXTIL
60	TEJIDOS DE PUNTO
61	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO
62	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO
63	LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERÍA Y TRAPOS
64	CALZADO, POLAINAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS
65	SOMBREROS, DEMÁS TOCADOS, Y SUS PARTES
66	PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES
67	PLUMAS Y PLUMÓN PREPARADOS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS O PLUMÓN; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO
68	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS
69	PRODUCTOS CERÁMICOS
70	VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS
71	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADO
72	FUNDICIÓN, HIERRO Y ACERO
73	MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O ACERO
74	COBRE Y SUS MANUFACTURAS
75	NÍQUEL Y SUS MANUFACTURAS
76	ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS
78	PLOMO Y SUS MANUFACTURAS
79	CINCO Y SUS MANUFACTURAS
80	ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS
81	LOS DEMÁS METALES COMUNES; CERMETS; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS

82	HERRAMIENTAS Y ÚTILES, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMÚN, PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS, DE METAL COMÚN
83	MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMÚN
84	REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINA
85	MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS
86	VEHÍCULOS Y MATERIAL PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, Y SUS PARTES; APARATOS MECÁNICOS, INCLUSO ELECTROMECAÑICOS, DE SEÑALIZACIÓN PARA VÍAS DE COMUNICACIÓN
87	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, TRACTORES, VELOCÍPEDOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES, SUS PARTES Y ACCESORIOS
88	AERONAVES, VEHÍCULOS ESPACIALES, Y SUS PARTES
89	BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES
90	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS
91	APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES
92	INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS
93	ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS
94	MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS
95	JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS
96	MANUFACTURAS DIVERSAS
97	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES
98	CONJUNTOS INDUSTRIALES

Modelo declaración ante funcionario

D. **con D.N.I. nº**

en nombre y representación de la Entidad

DECLARA de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la no concurrencia de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo (RCL 1995, 1425), de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

MODELO DECLARACION DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES

Por medio de la presente, la Entidad Auditora provista de NIF nº inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas,

VERIFICA

Que, una vez llevada a cabo la actividad auditora sobre la justificación económica de la subvención solicitada por la entidad provista de NIF nº, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria para el ejercicio 2012 de las subvenciones al transporte interinsular de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea realizado en el año 2010, se ha demostrado el cumplimiento por su parte de las siguientes obligaciones derivadas de la citada Orden.

- 1) La actividad Auditora se ha llevado a cabo en estricto cumplimiento de las estipulaciones contenidas en la normativa contable y de auditoria, así como en la normativa comunitaria, nacional y autonómica específica reguladora de la subvención, declarando expresamente que todos los gastos reclamados o justificados por el Beneficiario en la demanda de saldo final correspondiente a la acción financiada por la subvención son reales, correctos y admisibles e invertidos de conformidad con las estipulaciones de los Fondos Estructurales Europeos, por lo que se declaran elegibles y certificables ante la Unión Europea.
- 2) El Beneficiario ha recabado toda la documentación contable (facturas, 1, acreditaciones de pago y demás documentación que resulte exigible de conformidad con la normativa aplicable), que hacen fe de cada uno de los pagos realizados, cumpliendo ésta con las Bases Reguladoras de la Subvención, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio así como por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 3) En el momento de llevar a cabo la actividad Auditora, el Beneficiario mantiene y custodia la citada documentación, debidamente ordenada, clasificada y accesible, a la entera disponibilidad de cualquiera de las Administraciones públicas con competencias en materia de seguimiento, control y justificación de subvenciones públicas. El Beneficiario conoce la obligación de mantener la citada documentación en estas condiciones durante un plazo de, al menos, tres años a contar desde el cierre del Programa Operativo 2007-2013.
- 4) El Beneficiario ha cumplido toda la normativa comunitaria, nacional y autonómica.. A tales efectos se ha comprobado la existencia de acreditación del cumplimiento de las mismas, a través de la aportación de fotos, ejemplares y/o pruebas documentales, materiales, audiovisuales, gráficas o sonoras.



5) Opinión final del auditor

- Observaciones que desea hacer la Entidad Auditora:

En prueba de lo cual firmo la presente en..... a..... dede 20

Lugar, fecha, sello y firma entidad Auditora

MODELO INFORME DEL AUDITOR

APARTADO 1. Información sobre la actividad subvencionada

Este apartado deberá incluir una descripción de actividad subvencionada, de la estructura organizativa del Beneficiario y de la principal información presupuestaria/financiera del mismo.

APARTADO 2. Procedimientos adoptados y análisis de los hechos

Descripción de los procedimientos seguidos para la verificación de todos los gastos de la actuación subvencionada (título y número de la subvención), así como la elaboración de los documentos y listados que le dan sustento. Las conclusiones de estos procedimientos se ajustarán a lo establecido en la base sexta de la Orden con indicación de:

1. Cómo se ha obtenido la comprensión suficiente de la acción y de las estipulaciones de la actividad subvencionada.
2. Procedimientos de verificación de la actuación subvencionada.
 - 2.1. Procedimiento general
 - 2.2. Conformidad de los gastos con las bases reguladoras y estudio analítico
 - 2.3. Verificación de la totalidad de los gastos y de lo exigido en las bases de la Orden
 - 2.5. Verificación de otros ingresos de la acción (si los hubiera).



MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA

Subvención destinada al transporte interinsular de mercancías no incluidas en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea realizado en el año 2010. (Orden de del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial)

A. MEMORIA DE LA ACTUACIÓN.

1. Descripción de la actividad realizada.

